

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1634-2020-2020-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 30 de septiembre del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 201900165093, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 220-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 28 de enero de 2020, y Oficio N° 664-2020-OS/OR AREQUIPA que traslada el Informe Final de Instrucción N° 591-2020-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **PETROLL SUR II S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20601223334.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 24-2020-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 28 de enero de 2020:

1.1.1. En la visita fiscalización realizada a la Estación de Servicio – Grifo operado por la empresa **PETROLL SUR II S.R.L.** (en adelante **LA FISCALIZADA**), con fecha 09 de octubre de 2019, se habría constatado, mediante Acta de Fiscalización – Expediente N° 201900165093¹, notificada el mismo día, que en el establecimiento ubicado en Avenida Venezuela N° 219 distrito, provincia y departamento de Arequipa, no cumplía con las normas relacionadas al Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

1.1.2. En ese sentido, se habría constatado el siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
La empresa fiscalizada cuenta con los libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de todos los productos que comercializa, pero se ha verificado que considera la hora de corte en todos sus registros las 00:00 hrs; por lo tanto, no cumple con el registro de la hora de corte entre las 06:00 a.m. y 09:00 a.m.	Numeral 3.1 del artículo 3° y artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD ² que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).	2.15	Multa Hasta 25 UIT.

1.2 Mediante Oficio N° 220-2020-OS/OR AREQUIPA emitido el 28 de enero de 2020³, notificado el 03 de

¹ La diligencia se entendió con el señor Carlos Rafael Justo Oviedo identificado con DNI N° 29662818, quien manifestó ser Administrador del establecimiento fiscalizado y firmó la referida Acta.

² Establece el cierre del registro de información. Se considerará válido si el corte es realizado entre las 6:00 am y 9:00 am, lo que dependerá de las políticas y horarios de trabajo de cada Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos.

³ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 24-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 28 de enero de 2020.

febrero de 2020⁴, se recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de **LA FISCALIZADA**, al haberse constatado que la empresa fiscalizada, en sus libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de todos los productos que comercializa (Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus, de acuerdo el con Registro de Hidrocarburos N° 37465-050-181016) se consignan las 00:00 horas como hora de cierre, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos; lo que constituye infracciones administrativas sancionables prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3 La empresa fiscalizada presentó el escrito con registro N° 2019-165093 de fecha 10 de febrero de 2020, reconociendo el incumplimiento verificado, a través del Acta de Fiscalización – Expediente N° 201900165093.
- 1.4 Mediante Oficio N° 664-2020-OS/OR AREQUIPA, emitido en fecha 25 de junio de 2020, notificado el 11 de agosto de 2020⁵, se corrió traslado al representante de **LA FISCALIZADA**, el Informe Final de Instrucción N° 591-2020-OS/OR AREQUIPA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.5 Del mismo modo, mediante en el Informe Final de Instrucción N° 591-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 25 de junio de 2020, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a **LA FISCALIZADA** la multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que aplicándole a la misma la reducción del 50% por el reconocimiento de la infracción, mencionado en el punto 1.3 del presente, el monto final de la sanción aplicable con reducción es de siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el literal a) del inciso 2. del artículo 236-A° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, ello constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones.
- 2.2 En el presente caso, mediante escrito de registro N° 2019-165093 de fecha 10 de febrero de 2020 ingresado por mesa de partes, **LA FISCALIZADA**, reconoció su responsabilidad administrativa por la infracción imputada, señalada en el numeral 1.1.2 de la presente.
- 2.3 Mediante el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por

⁴ Notificado mediante cédula de notificación N° 220-2020, recepcionada por el señor Juan Juárez Pizarro con DNI N° 29332924 quien indicó ser el contador del establecimiento.

⁵ Notificado mediante cédula de notificación N° 664-2020, recepcionada por la señora Raquel López Chávez con DNI N° 29646789 quien indicó ser la administradora del establecimiento.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1634-2020-2020-OS/OR AREQUIPA**

Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD se establecieron los porcentajes de reducción de multa que se aplicarían ante el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los fiscalizados, de la siguiente manera:

SI EL AGENTE PRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO:	LA MULTA SE REDUCIRÁ EN:
<u>Hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.</u>	50 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.	30 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.	10 %

En ese sentido; considerando que el señor Carlos Rafael Justo Oviedo, representante de la empresa **PETROLL SUR II S.R.L.**, presentó de forma expresa y por escrito su reconocimiento de responsabilidad, dentro del plazo para presentar descargos al Informe Instrucción, corresponde graduar la multa a imponerse; reduciéndose la misma en un 50 %.

- 2.4 De allí que, considerando lo expuesto, las multas a imponerse, propuestas por el Informe Final de Instrucción N° 591-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 25 de junio de 2020 y notificado el 11 de agosto de 2020, quedaría configurada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		SANCIÓN APLICABLE EN UIT ⁶	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
	Tipificación	Escala de Multas y Sanciones			
La empresa fiscalizada cuenta con los libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de todos los productos que comercializa, pero se ha verificado que considera la hora de corte en todos sus registros las 00:00 hrs; por lo tanto, no cumple con el registro de la hora de corte entre las 06:00 a.m. y 09:00 a.m. Numeral 3.1 del artículo 3° y artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).	2.15	Multa Hasta 25 UIT.	0.14	SI	0.07 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017- OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

⁶ UIT: Unidad Impositiva Tributaria

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1634-2020-2020-OS/OR AREQUIPA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **PETROLL SUR II S.R.L.**, con una multa de siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1900165093-01

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin